

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles, jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. a lmes, llevándose á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4. cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 13 del corriente lo que copio:

El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del actual lo que sigue:

He dado cuenta al Regente del Reino de lo manifestado por el capitan general del noveno distrito (Extremadura) al consultar si las diputaciones provinciales, cuando acuerdan la entreguen las cajas de quintos de aquellos sustitutos presentados para serlo como licenciados del ejército, estan ó no obligadas á pasar con ellos á las dichas cajas ó cuerpos en que hayan de servir los expedientes de sustitucion instruidos por las referidas corporaciones para su admision; y sin cuya circunstancia, dice, no serán posibles las observaciones que los capitanes generales y sus delegados en las provincias pueden y deben hacerles acerca de la aptitud fisica de aquellos individuos y vicios de que adolezcan los documentos por ellos presentados, segun lo dispuesto en la circular de 17 de Julio de año último.

Enterado de lo expuesto, como tambien de lo acordado por la diputacion provincial de Badajoz en 16 de octubre del mismo, en contestacion á lo que dicho capitan general tuvo por conveniente manifestarle sobre el motivo de esta consulta; considerando que si bien la entrega de dichos expedientes en las cajas ó cuerpos es inconciliable con la facultad y derecho esclusivo que á las diputaciones provinciales corresponde por

la ley de reemplazos, explicada en la precitada Real orden, en nada le defrauda ni menoscaba cualquiera medio que, siendo compatible con él, haga posibles las observaciones que en el interes del mejor servicio los capitanes generales tengan que hacer á las mismas: oido el tribunal supremo de Guerra y marina, y conformándose S. A. con su parecer, se ha servido resolver que los documentos con que pretendan probar su aptitud legal para sustituir á otros en el servicio, aquellos que sean licenciados del ejército por cumplidos, se presenten previamente á los capitanes generales de los respectivos distritos ó á sus delegados en las capitales de las provincias, con solo el objeto de que examinándolos, puedan hacer con la debida oportunidad á las respectivas diputaciones, que han de juzgarlos y fallar sobre la admision ó inadmission de tales sustitutos, las observaciones á que crean haber lugar.

Es asimismo la voluntad de S. A., de conformidad con el expresado tribunal, que cuando por dichas corporaciones sean declarados sustitutos los procedentes de la clase de licenciados pasen con ellos á las cajas ó cuerpos en que se entreguen copias en forma de sus licencias absolutas y partidas de bautismo, cuando en aquellas no resulte su edad bien aclarada.

De orden de S. A. comunicada por el expresado Sr. ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1843.

Lo que hago saber á los Sres. Alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para los mismos fines. Madrid 20 de mayo de 1843.—Alfonso Escribano.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo Sr.—Accediendo el Regente del Reino à lo propuesto por la direccion general de caminos; S. A. se ha servido disponer que todas las órdenes y disposiciones del gobierno ó de dicha direccion que se publiquen en el Boletin oficial de caminos canales y puertos se observen y cumplan por todos aquellos à quienes compete, como si les fuesen comunicadas directamente. En su consecuencia y de órden de S. A. lo digo à V. S. para su inteligencia, y à fin de que se suscriba ese gobierno político al referido Boletin caso de no haberlo aun hecho como se previno à V. E. por órden circular de 14 de marzo próximo pasado.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue à conocimiento de los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia y tenga su mas esacto y puntual cumplimiento. Madrid 22 de mayo de 1843.—*Alfonso Escalante.*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra se dice à este de la Gobernacion en 8 del presente mas lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Inspector general de infanteria y milicias provinciales lo siguiente.—Conformándose el Regente del Reino con el parecer del tribunal Supremo de guerra y marina espuesto en acordadas de 25 de noviembre del año último y 29 del mes próximo pasado, se ha servido acceder à la instancia de Rosa Diana, viuda y vecina de esta corte, solicitando que se dé la licencia à su hijo Antonio Navarro, menor de edad, puesto que fue estraido de la casa de Beneficencia de esta corte sin su consentimiento para ser destinado à la escuela de tambores y cornetas establecida en Leganès, donde continúa, habiendo resuelto igualmente S. A. que se prevenga à los gefes militares se abstengan de extraer de las casas de beneficencia à ninguno de los niños que se educan en ellas, sin que preceda la venia de las juntas encargadas de su gobierno y de los padres ó tutores de los mismos.—De orden de S. A. comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que hago saber à los habitantes de esta provincia para su inteligencia. Madrid 19 de mayo de 1843.—*Alfonso Escalante.*

Las justicias de los pueblos de esta provincia

procederàn à la captura de Ramon Gil, caso de presentarse en alguno de ellos, remitiéndolo por tránsitos y con seguridad al alcalde constitucional de Lagastera, provincia de Toledo. Madrid 20 de mayo de 1843.—*Escalante.*

Continúa la lista de los electores que han nombrado Senadores y Diputados en esta provincia.

EN LA PROVINCIA.

Distrito de Navalcarnero.

Electores que han tomado parte en la votacion.

D. Faustino Muñoz, d. Galo Guerrero, d. José Colomo de Francisco, d. Juan Antonio Herencia, d. Cándido Quintana, d. José Hurtado, d. Higinio Rodriguez, d. Julian de Matias Lucas, d. Tomàs Montes, d. José Perez, d. Vicente Navarro, d. Antonio Perales, d. Doroteo Perez, d. Felipe Serrano, d. Doroteo Medrano, d. Juan de Julian Lucas, d. Antonio Cardena Cavanás, don Juan Sancho Maton, d. Juan Antonio Perez, d. Pedro Muñoz, d. Bonifacio Rodriguez, d. Manuel Herrera, d. Agapito Benito, d. Marcos Herranz, d. Manuel Garcia Gravelo, d. Juan Olias, d. Felix Paredes, d. Cipriano Montalvo, d. Antonio Rodriguez de Benito, don Manuel Benito Mendrago, d. Braulio Arreo, d. Hermenegildo Navarro, d. Julian Diaz Patiño, d. Silvestre Recas, d. Meliton Nieto, d. Nicolas Gomez de Pascual, d. Dionisio Gomez de Pascual, d. Leocadio Rodriguez Carnillas, d. José Montero, don Felix Arrivas, d. Juan Gomez Suazo, don José Olias Zercea, d. Carlos Sevillano, d. Patricio Ollero, d. Miguel Navarro, d. José Martín, don Manuel Garcia Rico, d. Bernardo Cardena Cavanás, d. Victoriano Guerrero, d. Maximo Cuarental, d. José Navarro, d. Felix Gomez Talanta, d. Ignacio Navarro, d. Manuel Diaz Briones, d. Isidoro Gonzalez, d. Felix Alarcon, d. Antonio Herencia, d. Cipriano Garcia Page, d. Galo Rodriguez, d. Esteban Galvez, d. Bernardo Martinez de Aragon, d. Narciso Nuñez, d. José de la Morena, d. Santiago Lozano, d. Cefetino Agudo, d. Miguel Agudo, d. Alonso Agudo, d. Victorio Rodriguez, d. Victoriano Rodriguez, don Guillermo Rodriguez, d. Juan Antonio Lozano, d. Fernando Lozano, d. Pedro de la Morena, d. Pio Herranz, d. Pedro Muñoz, d. Mariano Elvira, d. Pablo Gonzalez, d. Antonio Lozano, d. Antonio de la Morena, d. Juan Ascujo, d. Genaro Tomás Tegero, d. Juan Antonio de la Morena, d. Francisco Benito, d. Manuel Benito, don José Moreno, d. Bruno Gomez, d. Romualdo Benito, d. José Yanguas, d. Faustino Moreno, d. Francisco Garcia, d. Juan Ambrosio Llera, don Manuel Amorós, d. Maximino Montes, d. José Manzano, d. Manuel Tartalo, d. Marcelino Arconchel, d. Ignacio Ollero, d. José Gomez Mo-

ñete, d. Pedro Navarro Cortillo, d. Gerónimo Megias, d. Benito Lucas Soberano, d. Meliton de Castro, d. Francisco Gomez Troges, d. Luciano Merinero, d. Pedro Morena, mayor, don Francisco Olias de Francisco, d. Manuel Lucas Rianza, d. Victorio Villacieros, d. Manuel Rodriguez Morondo, d. Ramon de la Fuente, d. Antonio Cotilla, d. Julian Flores, don Francisco Olias de Felipe, d. Ramon Miguel, d. Miguel Garcia Maroto, d. Felipe Montes, d. Alfonso Cadiñanos, d. Isidro Cotilla, d. Manuel Rodriguez Canelo, d. Julian Navarro, d. Gabriel Arce, d. Alejandro Rufo, d. Manuel Morales, d. Genaro Garcia, d. Ecequiel Valdes y Sanz, d. Juan Ortega, d. Matias Doncel, d. Alvaro Megias, don Antonio Lopez, d. Gregorio Alonso, d. Eusebio Alonso, d. Francisco Navarro, d. Nicolas Garcia, d. Romualdo Poncelis, d. Manuel Ramos Bermejo, d. Marcos Gonzalez Totano, d. Pedro de Alfonso Serrano, d. Calisto Vallejo, d. Francisco Diaz Briones, d. Ambrosio Navarro, d. Venancio Beltran, d. Pedro Morena, menor, d. Antonio Arteaga, d. Sebastian Jordan, d. Pedro Arroyo, d. José Duran, d. Juan Antonio Quijada, d. Ricardo Cotilla, d. Francisco Garcia Toledano, d. Antonio Rodriguez Burritos, d. José Colomo y Lasarte, d. Simon Arteaga, d. Juan Antonio Milla, d. Manuel Garcia Génova, d. Manuel Sanchez Zarco, d. José Blanco Villalva, d. Deogracias Cardaña, d. Eusebio Bausa, d. Narciso Gallejo Vicho, d. Jacinto Colomo, d. Mariano Cardaña, d. Juan Colomo, d. Blas Perez Cambote, d. Victor Vallejo, d. Manuel Justo Villacieros, d. Valentin Gonzalez Montes, d. Pedro Arias, d. Angel Medrano, d. Agustin Perez, d. José Antonio Garcia Casas, d. Florentino Arrivas, d. José S. Román, d. Rufino Orgaz, d. Ruperto Rufo, d. Ramon Perez, d. Juan Antonio Lanza, d. Santiago Rodanillo, d. Manuel Sobrino, d. Joaquin Campos, d. Clemente Gutierrez de Paramo, d. Mariano Garcia Santos, d. Luciano de la Morena, d. Cipriano Hernandez, d. Miguel Gomez de Pascual, d. Gil Miguel, d. Gregorio Manuel Villacieros, d. Andres Perez, d. Santiago Serrano, d. Ignacio Garcia Santos, d. Juan Sebastian, d. Pedro Sanchez, d. Juan Crespo, don Basilio Garcia, d. Francisco Castellanos, menor, d. Bernardo Garcia, d. Manuel Camargo, don Mariano Rodriguez, d. Romualdo Sanchez, don Calisto Moreno, d. Calisto Izquierdo, don Francisco Rivagorda, d. Pablo Navarro, don Manuel Rodriguez Paramo, d. Felipe Pereira, d. Vicente Fernandez, d. Fermín Ortega, d. Agustin Colomo, d. Manuel Benito de Valentin, don Antonio del Riego, d. Tomas Gutierrez, d. Manuel Toro, d. Antonio Alonso, d. José Fernandez Arana, don José de la Cruz Barrio, d. Juan Martinez, d. Pedro Juan Izquierdo. (Se continuará)

Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Madrid.

El Sr. intendente de Rentas de esta provincia con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.

«La administracion general de bienes nacionales con fecha 28 de abril último me dice lo siguiente.—Circular.—Por orden de S. A. el Regente del Reino, que el Ministerio de Hacienda ha comunicado à esta administracion general en 19 del corriente mes, se manda circular para su puntal observacion el siguiente Real decreto de 3 de agosto de 1840.

Con presencia de lo que me habeis manifestado sobre la necesidad de dictar una media que evite los abusos que pueden cometerse por los compradores de fincas nacionales, cuyo valor consista en su total ó mayor parte en arbolados ó montes que pueden ser destruidos por la codicia sacando de ellos las ventajas de que son susceptibles, sin que el Estado tenga medios de reintegrarse si aquellos se declarasen en quiebra, y con el justo fin de que en tales casos no quede ilusoria la garantia establecida por el artículo 18 del Real decreto de 19 de febrero de 1856, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros vengo en resolver:

Art. 1.º Los sujetos à cuyo favor se adjudiquen en adelante fincas de la expresada clase, ademas de ser responsables con ellas al completo pago de la cantidad en que fuesen rematadas presentarán fianza equivalente à la mitad del precio de su tasacion en otras fincas, ó de las dos terceras partes de la misma tasacion en efectos de la deuda consolidada.

Art. 2.º A los sujetos que se hallen en el dia en posesion de dicha clase de fincas se les exigirá igualmente fianza, bajo la propia proporcion del importe de los plazos que falte aun satisfacer.

Art. 3.º La fianza de que hablan los articulos anteriores no se exigirá si los compradores de las fincas de que en ellos se trata pagasen en su totalidad la cantidad en que hubiesen sido rematadas.

Tendreislo entendido, y dipondreis su cumplimiento. Rubricado de la real mano.—El precedente real decreto se servirá V. S. disponer se circule y haga notorio en la provincia de su cargo por los medios que estén à su alcance; y cuidará de que tenga esacto cumplimiento, asi por parte de las oficinas del ramo, como de los compradores de bienes nacionales, de la clase à que se contrae, dándome aviso del recibo.—Lo que traslado à V. S. para su inteligencia y que dê publicidad à esta real disposicion por medio del Boletín oficial de la provincia y el de venta de Bienes nacionales, cuidando V. S. de exigir en su tiempo y caso à los compradores la fianza en los términos que se previene.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid y mayo 10 de 1843.—*Gamboá.*

Juzgado de primera instancia de Navalcarnero.

En virtud de providencia dada por el Sr. juez de primera instancia de la villa y partido de Navalcarnero, se cita, llama y emplaza à cuantas personas se crean con derecho à la propiedad y usufructo de los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en la parroquial iglesia de la misma por D. Agustín de Fuenlabrada; para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan en dicho juzgado por la escribanía de D. Andrés Pérez à deducir el que fuere por medio de procurador con poder suficiente; bajo apercibimiento de que no lo haciendo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

PARTE NO OFICIAL.

ANÚNCIOS.

Dirección general de caminos, canales y puertos.

Esta dirección general ha señalado la hora de las doce del día 7 de junio próximo, en su sala, para el primer remate del arrendamiento por un año del portazgo de Fuentidueñas, siendo el precio mínimo admisible 49,300 rs. vellón por dicho año. El arancel y condiciones con que se ha de arrendar se hallará de manifiesto en la portería de esta dirección general.

Junta municipal de beneficencia de Madrid.

La junta municipal de beneficencia de esta capital ha acordado sacar à subasta el acopio de 20 arrobas de lana que se necesitan para los talleres de la primera casa de socorro, siendo 10 rasa parda para paños, 600 blanca para sargas, bayetas y otros tejidos, y 400 parda y blanca de la tierra para mantas.

Las personas que se interesen acudirán al acto del remate con las muestras necesarias, advirtiendo que también las habrá en la secretaría de la junta desde el día 22 del actual; en la inteligencia que el pago se hará al verificarse la entrega, y que todas las arrobas serán entregadas en el establecimiento el día que marque el Sr. director y por cuenta del proveedor.

Igualmente ha acordado sacar à subasta el surtido que sea necesario de cacao, canela, azúcar y velas de sebo desde el día inmediato à la aprobación del remate hasta fin de mayo del año próximo de 1844, para la primera y segunda casa de socorro (vulgo Hospicio y Desamparados), Hospital general, el de San Juan de Dios à Incurables, inclusa y colegio de la Paz, Anilo de San

Bernardino y demas establecimientos que en dicho periodo se pongan à cargo de la junta, que instalen nuevos ó subdivisiones de los actuales.

Verificándose estos remates el jueves 1.º de Junio próximo à las doce de la mañana en el salón de seiones de la junta, sito en la calle de Atocha, núm. 74, y cuyos pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto desde el 22 del actual en la secretaría de la misma junta establecida en dicho local.

Madrid 20 de mayo de 1843.—Por acuerdo de la junta municipal, el vocal secretario, J. José de Aróstegui.

En virtud de autorización de la Excma. Diputación provincial se venden en pública subasta siete pedazos de terreno en distintos sitios, tasados en la cantidad de 7300 rs., pertenecientes al procomunal de la villa de Galapar, para cubrir el presupuesto y coste de las obras de reparación de las cañerías, arquetas, pedestal, caños y pilones de la fuente pública y lavadero contiguo de dicho pueblo. Los que quieran tomar parte en la subasta se presentarán en la sala capitular de la referida villa y al toque de campana y hora de las diez de su mañana, los días 31 del corriente y 1.º de junio próximo que están señalados para celebrar sus dos únicos remates, y se les admitirá las proposiciones que se hicieren siendo conformes à las condiciones que estarán de manifiesto.

En virtud de autorización de la Excma. Diputación provincial se saca à pública subasta y por el resto del corriente año, el derecho de fiel medidor y romana; y para sus remates están señalados los días 25 y 28 del corriente, y 1.º de junio próximo de tres à seis de su tarde. Hortaliza y mayo de 1843.

La función que en el Tiemblo se acostumbraba à hacer à su glorioso patron san Antonio de Padua, en el día 13 de junio de cada año, se trasladada en el presente, por disposición del ayuntamiento constitucional, al primer domingo de setiembre 3 del mismo; y siguientes días 4 y 5.

Se venden reunidas diferentes suertes de tierras sitas en el término de la villa de Ajalvir, de cabida en todo 16 fanegas y 3 celemines, cuyas tierras pertenecen à la parte disponible de una vinculación que posee D. Antonio Martínez de la Torre, vecino de Madrid, y se hallan modernamente tasadas por peritos en la cantidad de 4400 reales vellón.

Para tratar de ajuste podrán entenderse con el expresado dueño, que vive en la calle de Atocha, núm. 80 cuarto principal,